



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6551/2018

Ciudad de México, a 05 de junio de 2018.

**C. MARCELA CANTO IZQUIERDO
APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIO TLATELCO, S.A. DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y correo electrónico
del Apoderado Legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Modificación de Proyecto

Bitácora: 09/DGA0145/01/18

Folio: 04422/04/18

Con referencia al escrito sin número de fecha 24 de enero de 2018, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el mismo día, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual la **C. Marcela Canto Izquierdo**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **SERVICIO TLATELCO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**SERVICIO TLATELCO, S.A. DE C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Avenida Obrerismo Manzana 203, Lotes 1, 2 y 3 del barrio plateros del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de gasolina, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6551/2018

Regulado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el **Proyecto** previamente fue analizado y evaluado por la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, el cual se autorizó en materia de impacto y riesgo ambiental, mediante oficio número 21203/Resol/136/01 de fecha 30 de marzo de 2001, a favor de la empresa **SERVICIO TLATELCO, S.A. DE C.V.**, el cual se le otorgó un plazo de **1 (un) año**, término dentro del cual debió haber concluido la instalación, equipamiento e inicio de operación del proyecto, el cual, podía ser prorrogable a juicio de la Secretaría, previa solicitud por escrito.
- IV. Que el día 24 de enero de 2018, se recibió en la **AGENCIA** el escrito de misma fecha, mediante el cual el **Regulado** solicitó la modificación al **Proyecto**, mencionando a la letra lo siguiente:

"...refiriéndome al Dictamen 21203/Resol/136/01 donde se le autoriza a mi representada la instalación de 1 tanque de almacenamiento de (40,000 litros de gasolina Premium y 1 tanque de 69,640 litros para gasolina Magna), aclarando que la capacidad correcta de los tanques es la siguiente:

- 1 Tanque de 40,000 litros de gasolina Premium*
- 1 Tanque de 88,000 litros de gasolina Magna." (sic)*

- V. Que adicional a su solicitud, el **Regulado** anexa los siguientes documentos:
- **Copia simple** de la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental con oficio número **21203/Resol/136/01** de fecha 30 de marzo de 2001.
 - **Copia simple** Acta constitutiva de la empresa **SERVICIO TLATELCO, S.A. DE C.V.**
 - **Copia simple** del poder del representante legal de la empresa **SERVICIO TLATELCO, S.A. DE C.V.**
 - **Copia simple** de la Factura de 1 tanque con capacidad de 40,000 litros, certificado de garantía número 5435.
 - **Copia simple** de la Factura de 1 tanque con capacidad de 88,000 litros, certificado de garantía número 5434.
 - CD, con anexos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6551/2018

- VI. Que mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1746/2018 de fecha 13 de febrero de 2018, esta **AGENCIA** emitió un Acuerdo de Apercibimiento para solicitar al **Regulado** la información restante a su trámite, otorgando un plazo de **05 (cinco) días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del mismo, para presentarla y estar en condiciones de resolver.
- VII. Que el día 15 de marzo de 2018, el **Regulado** ingresa a esta **AGENCIA**, la respuesta al acuerdo de apercibimiento con oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1746/2018, desahogando lo solicitado.
- VIII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que, la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental con oficio número oficio número 21203/Resol/136/01 de fecha 30 de marzo de 2001, **no se encuentra vigente a la fecha**, ello en virtud, a que su última prórroga con liberación de términos y condicionantes con oficio 212090000/DGOIA/OF. 2125/17 de fecha 07 de septiembre de 2017, fue emitida por **la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México**, la cual, **no es la autoridad legalmente competente** y con las atribuciones correspondientes para la emisión de las mismas, toda vez que la **AGENCIA**, es la autoridad competente, por mandato constitucional y legal para la regulación de las actividades referidas y contempladas en el artículo 3º, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **a partir del día 2 de marzo de 2015**.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 fracción XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO. - NO OTORGAR la solicitud de modificación al **Proyecto**, debido a que la solicitud presentada por el **Regulado** ante esta **DGGC** se realizó sin contar con autorización vigente a la fecha, ello en virtud de el **Regulado** solicitó su última prórroga ante la Secretaría del Medio

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6551/2018

Ambiente del Estado de México, y no ante esta **AGENCIA**, la cual, es la autoridad competente y con las atribuciones correspondientes para la emisión de las mismas, de conformidad, por el mandato constitucional y legal para la regulación de las actividades referidas y contempladas en el artículo 3º, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- El **Regulado** en relación al **Proyecto** deberá presentar un **Informe Preventivo** respecto a las actividades de operación y mantenimiento del **Proyecto**, siempre y cuando se ubique en una zona urbana o suburbana de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de noviembre de 2016, o la norma que la sustituya.

Por otro lado, en caso de que la estación de servicio esté localizada en alguna Área Natural Protegida, entonces, deberá presentar ante ésta **DGGC** la **Manifestación de Impacto Ambiental** en su Modalidad Particular para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Para mayor información, puede consultar ambos trámites: **Informe preventivo ASEA-00-041** o **Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular ASEA-00-015-A**, en la siguiente dirección electrónica:

<http://187.191.71.208/BuscadorTramites/BuscadorGeneralHomoclave.asp>

TERCERO. - Archivar el expediente con No. de bitácora 09/DGA0145/01/18 como asunto concluido, de conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que contra la presente resolución procede el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6551/2018

QUINTO. - Se da vista a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (USIVI)**, para su conocimiento y efectos.

SEXTO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Marcela Canto Izquierdo**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **SERVICIO TLATELCO, S.A. DE C.V.**

SÉPTIMO. - Notificar el presente oficio al **C. Marcela Canto Izquierdo**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **SERVICIO TLATELCO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
 - Lic. Alfredo Orellana Moyao.**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
 - Mtro. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
 - Ing. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
 - Lic. Javier Govea Soría.**- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
- Bitácora:** 09/DGA0145/01/18
Folio: 04422/04/18